



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501044911



20185501044911

Bogotá, 27/09/2018

Señor  
Representante Legal  
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.  
CARRERA 1 No 62 LOCAL 12 PLAZA COLON 2 PISO  
CALI - VALLE DEL CAÚCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43113 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

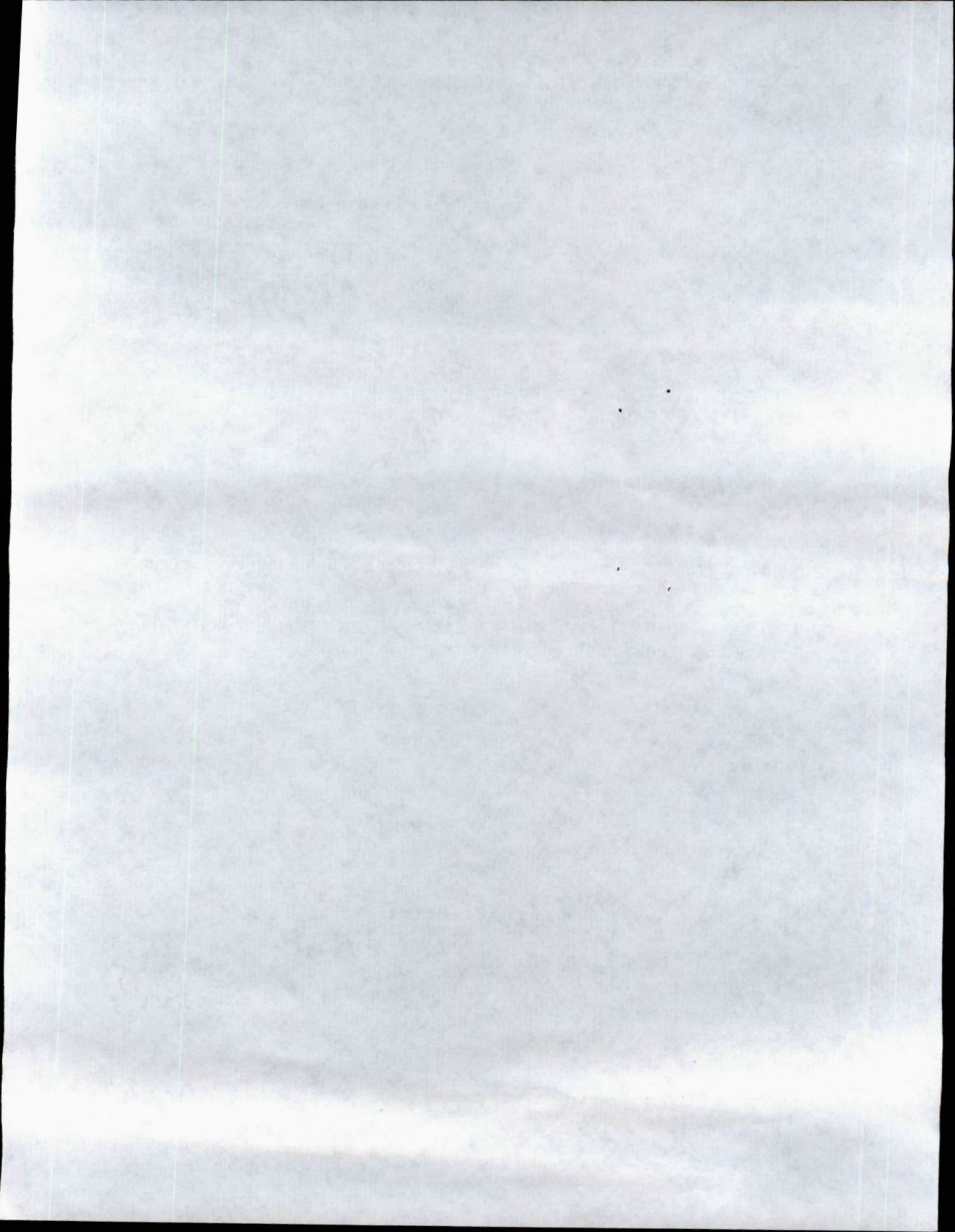
Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\CONTROL\COM 43102.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

43113

25 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13651 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800765E, en contra de GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 13651 del 22 de marzo de 2018 en contra de GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **08 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 643, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13651 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800765E, en contra de GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 13651 del 22 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la empresa ha iniciado el registro pero no lo ha completado, pues no cuenta con el módulo de vigilancia financiera para el reporte de información.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13651 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800765E, en contra de GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

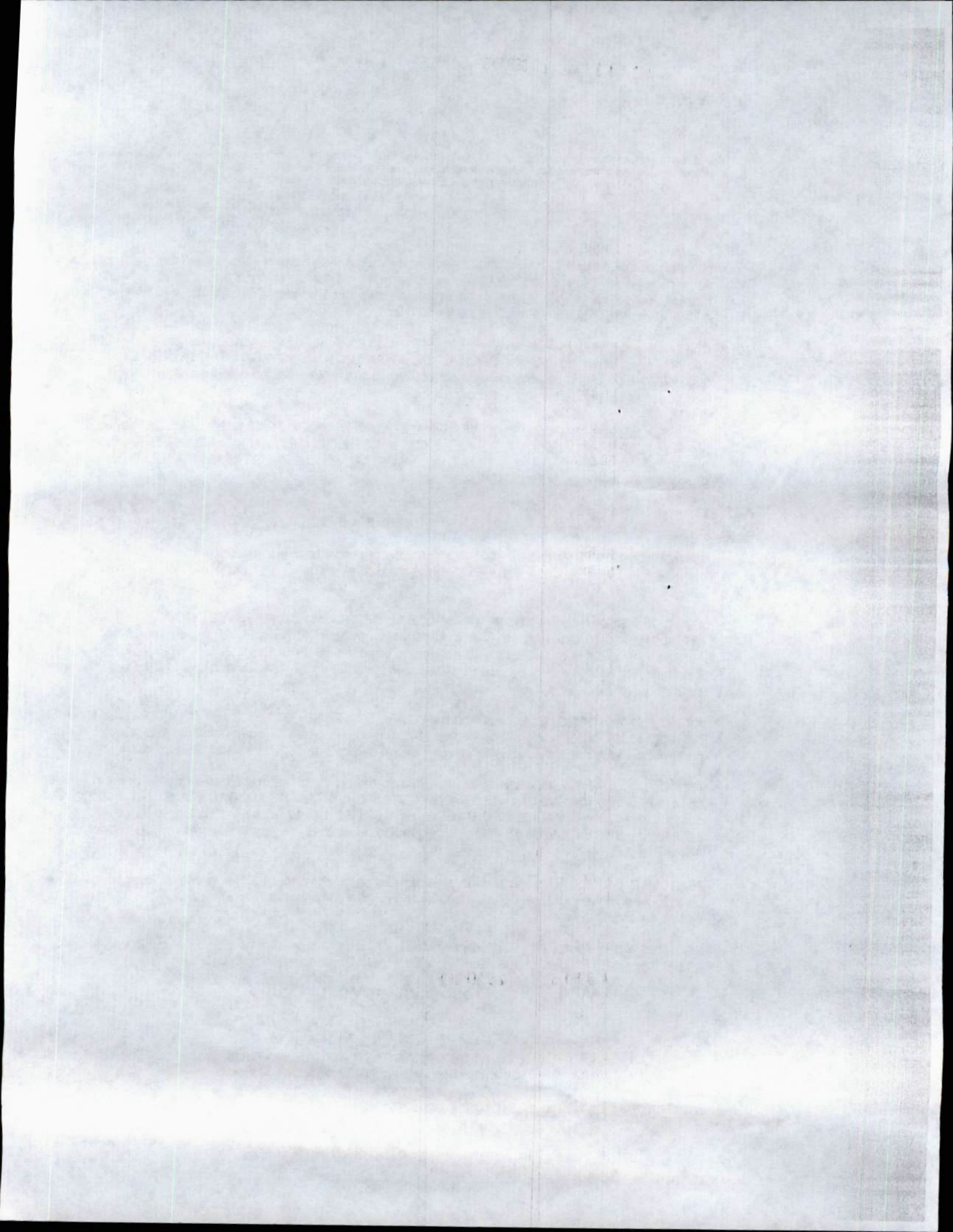
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5** ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA, en CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

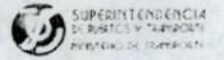
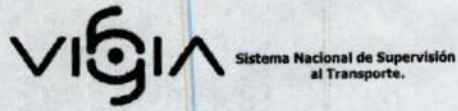
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-4 3 1 1 3 25 SEP 2018  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI MÁTEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





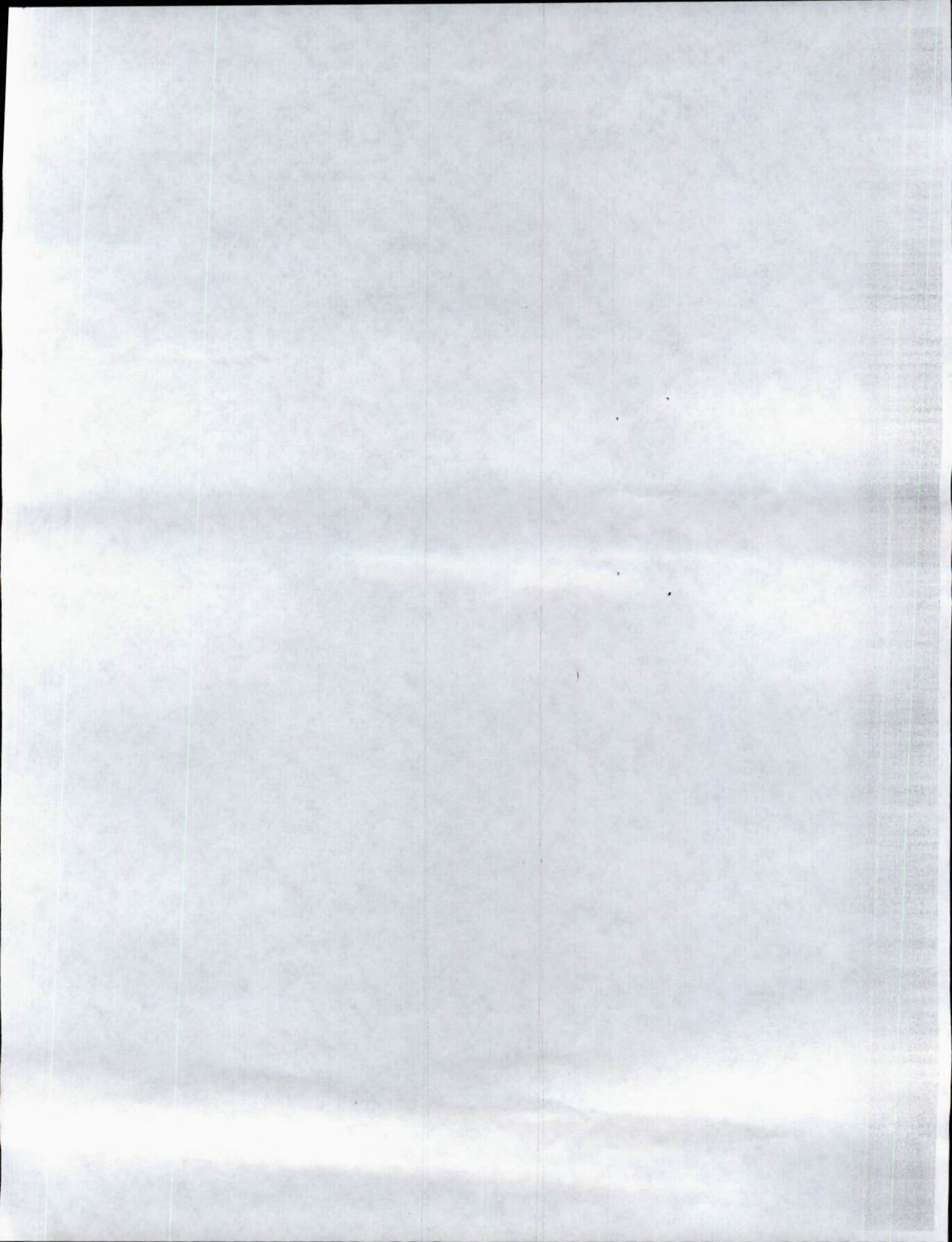
DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)

[Menú vigilado](#)

GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA T... / NIT:900112863



Registro de Vigilados







El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.  
Para saber más consulte en las entidades del Estado.

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE EJECUTA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 4961132 O 4961133 A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIOS/AS  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DESIGNACION O RAZON SOCIAL: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.  
N° 800112843-9  
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

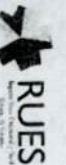
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU VIGENCIA COMO MERCANTIL COMO OMBUSA LA LET (ARTS. 13, 14 Y 15 DEL DECRETO 410 DE 2008)

CERTIFICA:

VARIABLES MERCANTIL: 496508-16  
FECHA DE VIGENCIA EN ESTA CAMARA: 17 DE OCTUBRE DE 2006  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013  
FECHA DE LA RENOVACION: 21 DE OCTUBRE DE 2015  
ACTIVO TOTAL: 780,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 F  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELEFONO COMERCIAL: 4394697  
TELEFONO COMERCIAL 2: NO RESPONDIDO  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3116463902  
CORREO ELECTRONICO: rcal@hbcmail.com  
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 F  
MUNICIPIO: CALI-VALLE



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.  
Para saber más consulte en las entidades del Estado.

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

TELÉFONO PARA NOTIFICACION: 4394697  
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 2: NO RESPONDIDO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 3: 3116463902  
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: rcal@hbcmail.com  
AUTORIZACION PARA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO COMERCIAL ADMINISTRATIVO: NO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
H923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2006 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 11814 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO INS LIBRO	FECHA DOC	ORIGEN	JUNTA DE SOCIOS	FECHA INS NUMERO
2650	03/03/2008	JUNTA DE SOCIOS	IX	05/03/2008
02	04/03/2008	JUNTA DE SOCIOS	IX	16/03/2008
2669	04/03/2008	JUNTA DE SOCIOS	IX	16/03/2008
2670	15/07/2014	JUNTA DE SOCIOS	IX	20/08/2014
10969	31/07/2014	JUNTA DE SOCIOS	IX	03/10/2014
13279	IX	JUNTA DE SOCIOS	IX	

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 31 DE JULIO DE 2014, JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 13279 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.

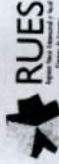
CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, NI SI O NO SE HAYA DISUELTA.



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01812.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01812.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN RELACION CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y OPERACIONES. A) LA REPRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MOVILIDAD DE CARGA EN EL RANGIO DE ACCION NACIONAL Y EN VEHICULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Y PODRA EXTENDER SUS SERVICIOS EN UN FUTURO A OTROS PAISES EN DONDE EXISTAN TRATADOS CONVENCIONOS, ACUERDOS Y DECISIONES BILATERALES Y MULTILATERALES CON LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN RELACION CON EL TRANSPORTE DE CARGA INTERNALES PARA ELLO LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY. B) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MERCANTIL, DISEÑO, CREAMIENTO, IMPLEMENTANDO, EJECUTANDO, ACOMODANDO AUDITANDO Y/O MEJORANDO LOS PROCESOS ESTRATEGICOS QUE TENGAN COMO OBJETO OBTENER EL CAMBIO DE DIFICACION DE LA MERCANCIA. C) ADMINISTRAR LOS RIESGOS DE MERCANCIAS OFRECINDO UN SERVICIO DE CONTROL EN EL TRANSPORTE; RECIBIENDO, INSCRIBIENDO, REGISTRANDO, CONTROLANDO Y DESPACHANDO LAS MERCANCIAS. D) CONTROLAR LAS MERCANCIAS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE EN EL SITIO DE ORIGEN, DURANTE EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS, EN EL LUGAR DONDE SE ALMACENAN Y/O EN SU DESTINO FINAL Y TRANSFERIR A QUE LLEGUE A SU DESTINO FINAL, COMPLETA BUEN ESTADO, INTACTA Y SIN DAÑOS, EN EL LUGAR DONDE SE ALMACENAN Y/O EN SU DESTINO FINAL. E) PROPORCIONAR A QUE LLEGUE A SU DESTINO FINAL, COMPLETA BUEN DE PROTECCION Y VIGILANCIA A LAS MERCANCIAS. F) ESTABLECER RESPONSABILIDADES EN CASO QUE ALGO LE SUEDA A LA SOCIEDAD. G) ESTABLECER RESPONSABILIDADES DEL SINIESTRO. G) LA SOCIEDAD CONSTITUYE UN DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LAS LEYES QUE REGULAN LA MATERIA. H) REPRESENTAR EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y LOGISTICA. I) REPRESENTAR EMPRESAS DE SOFTWARE (PROGRAMAS PARA COMPUTADOR), RELACIONADO CON LA LOGISTICA. J) SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MOVILIDAD POR SINIESTRO (PAISI), SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y CAMIONERO Y HIATO: EMPLEADO PARA ELLO: BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, AUTOMOVILES, TRANSPORTE O CAMIONES Y DEMAS VEHICULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE SERVICIOS DE GRAN ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. K) LA REPRESENTACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PIEZAS PARTES Y ACCESORIOS PARA LO MISMO YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS. M) LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS. N) LA IMPORTACION DE TODA CLASE DE REPUESTOS, PARTES ACCESORIOS Y PIEZAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. O) EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE TALLER Y MANTENIMIENTO PARA TODOS LOS TIPOS DE VEHICULOS SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL MISMO TAL COMO: A) ADQUIRIR SIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENTRENAR A CUALQUIER TIPO DE QUE DE QUE SIEN DUREN. B) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUELOS PARA QUE SERVIOS, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR UNAS Y OTRAS A LA EXPLOICION, BENEFICIOS Y MEJORAMIENTOS DE UNA CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES, CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. C) DAR EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SIEN SUSCEPTIBLES DE SER OBJETO CONTRA ACTUAL. D) CHECA, ACEPTAR, SER BENEFICIARIO, ENDOGAR MEJORAR TITULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE. E) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS ENTENDIENDO BANCARIAS AMPARADAS DE DEPÓSITO O CUALES QUEAN SOCIEDADES ENTENDIENDO QUE SE OCURREN DE ACTIVIDADES SIMILARES, CONSTITUYEN SIEMPRE QUE EL OBJETO DEL DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. G) REPRESENTAR ACTOS O CONTRATOS CON PROPOSITO DE MEJORAR O MEJORAR LAS ACTIVIDADES SIMILARES O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, H) EN GENERAL,

**CERTIFICA:**

QUE POR RESOLUCION NUMERO 0010 DEL 18 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 12828 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MANDE A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR EN LA MOVILIDAD DE CARGA

**CERTIFICA:**

QUE POR RESOLUCION NUMERO 0010 DEL 18 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 12828 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MANDE A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR EN LA MOVILIDAD DE CARGA

**CERTIFICA:**

CAPITAL AUTORIZADO: \$86,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 80,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$80,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 80,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL EMISAO: \$80,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 80,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000

**CERTIFICA:**

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANNO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN REPRESENTANTE LEGAL Y CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LO CONSIDERE NECESARIO UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLES, ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUE PODRA TENER UN SUPLENTE SI Y SOLO SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVIERTE EL SUPLENTE POR EL TERMINO QUE LA ASAMBLEA DETERMINE CONVIERTE. EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO SEA HOMERADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS AL REPRESENTANTE LEGAL Y SE VERA INVENTADO POR LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE TENGAN EL REPRESENTANTE LEGAL MIENTRAS EL SUPLENTE SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE SU CARGO.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INCORPORACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DEFECCION DE AQUELLOS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY, BASTA SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TIENDRA QUP

ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.  
 EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEBRAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.  
 TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER PAGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ENCUADRO DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SIEMPRE GENERALIZA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, NO TENIENDO REPLICACIONES DE CONTRATACION POR RALON DE LA NATURALEZA DE LA CANTIDAD DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON RESERVA DE ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FREYENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD GENERALIZA OBLIGACION POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.  
 EL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERESADA PERSONA, PODRAN OBTENER NINGUN CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AYUD FINANCIERA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GANANCIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA NUMERO 12 DEL 31 DE JULIO DE 2014

ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS

INSCRIPCION: 03 DE OCTUBRE DE 2014 NUMERO 13281 DEL LIBRO IX

FUE (HON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL:  
 JONAT ESTEBAN BENAVENDES ROSEDO  
 C.C.: 97213133

**CERTIFICA:**

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INDEMNADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 696509-2 GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA  
 QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INDEMNADA (A) EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 696509-2 GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

**CERTIFICA:**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SECCIONAL O BRANCHA:  
 NOMBRE: GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA  
 MATRICULA NUMERO: 696509-2 FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2006  
 ULTIMO AÑO RENOVACION: 2015

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 21 DE OCTUBRE DE 2015  
 CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
 DIRECCION: CRA 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P  
 MUNICIPIO: CALI  
 ACTIVIDAD COMERCIAL:  
 H4923 - TRANSPORTES DE CAMION POR CARRETERA

**CERTIFICA:**

ENCUADRO DE: FINANCO VALDES DEL CAUCA  
 CONTRA: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.  
 BIENES ENGANCADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 1346 DEL 21 DE JUNIO DE 2015  
 ORIGEN: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2015 NUMERO 1152 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

ENCUADRO DE: BANCO DAVIVIENDA  
 CONTRA: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.  
 BIENES ENGANCADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 1046 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015  
 ORIGEN: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 INSCRIPCION: 18 DE MAYO DE 2015 NUMERO 1014 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.  
 QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESUNTO CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS, Y DE LA LEY 592 DE 2005, (10) DIAS HABILES DESPUES DE NOTIFICADO A LOS INTERESADOS QUEBEN QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. ESTE PLAZO NO SE TIENE COMO DIA HABIL PARA ESTE CONTEO.  
 EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURIDICA Y PRESENTA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 543 DE 1999 Y DEMAS MENSAJES COMPLEMENTARIOS. LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENDRACOS ELECTRONICAMENTE SE ENCUESTA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL COMISIONADO NACIONAL DE ACREDITACION (ONAC) Y SOLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESTE FORMATO.  
 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2130 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECANICA QUE AVANACE A CONTINUACION TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 HORA: 07:49:46



**RUEES**  
Unión de Registros de Empresas del Estado

AM

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

472  
 Licenciamiento S.A.  
 NIT 901 0629179  
 Envío N° 01 8000 111 210

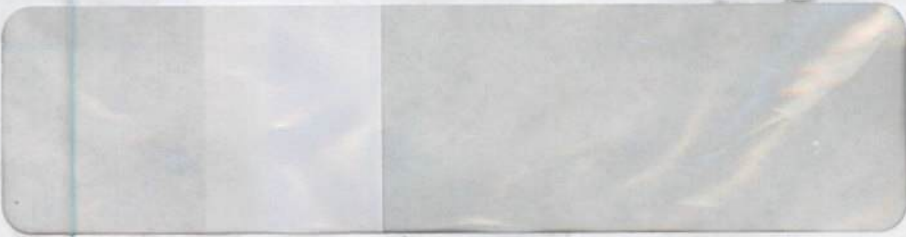
**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S.  
 Dirección: CARRETERA 1 No. 62 L. 12 PLAZA COLOMBIA 2 PISO  
 Ciudad: CALI

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RA020150830CO

Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal: 76000200  
 Fecha Pre-Admisión: 02/10/2018 15:58:08  
 Min. Transporte Lic. de carga 0 del 2005/2011

C-2022



Superintendencia de Puertos y Transportes  
 República de Colombia

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Faltando
<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado

Dirección Errada

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha Trámite: 04 OCT 2019

Nombre del Contribuyente: HOLMESA RUIZ

Nombre de la Empresa: 16752813 MR

Fecha de Emisión: 05 OCT 2019

Centro de Distribución: 16752813 MR

Observaciones: 502

Observaciones:

Barcode

REC-11